

**EST-PARB-0140**
**ESTADO No. 0140**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 17 de septiembre de 2024.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>F S</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA		12/09/2024	AUT-904-2386	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GJL-111</b>, se APRUEBA la póliza minero ambiental No. 49-43-101003725 expedida el día 21/06/2024 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 20/06/2024 hasta el 20/06/2025.</p> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>16522769</b> del <b>04/SEP/2024</b></p> <p><b>2. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0178-68	LUCILA RUEDA DE PLATA		12/09/2024	AUT-904-2387	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)</b> No. <b>0178-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>LUCILA RUEDA DE PLATA</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al</p>

					<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Una vez evaluada la póliza No.0178-68, se evidencia que para la fecha de entrada en vigencia de la misma, el valor a asegurar correspondía a \$317.236.800, el cual no fue constituido de manera correcta pues la póliza presentada establece como valor a asegurar la suma de \$252.647.600, la cual no coincide con la liquidación de la póliza, por lo tanto, se considera que técnicamente no cumple con los requisitos técnicos. Se remite para evaluación jurídica, en donde se sugiere requerir la modificación de la póliza presentada en los siguientes aspectos: Valor a asegurar: el valor asegurar de manera correcta es \$317.236.800”</b></li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15545141</b> del <b>14/AGO/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</li> <li>4. 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>507902</b>	<b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS</b>	<b>12/09/2024</b>	<b>AUT-904-2388</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>507902</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <p><b>“Una vez evaluado el formato básico minero FBM anual del 2023, presentado mediante radicado No. 90996-0 del 21/FEB/2024, desde el punto de vista técnico se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta la siguiente inconsistencia: 1. se presenta inversión de 2.800.000 COP para la etapa de exploración, toda vez que se trata de una autorización temporal y está no cuenta con la etapa contractual de exploración. 2. Se reportan recursos medidos que no corresponden teniendo en cuenta que para la anualidad reportada y hasta la fecha la AT no cuenta con PTE aprobado, los cuales son presentados de la siguiente forma: ARENAS 68.098,293 m3, RECEBO 17.024,573 m3, GRAVAS 255.368,599 m3.”</b></p>

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15181756</b> del <b>20/AGO/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507627	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	12/09/2024	AUT-904-2389	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>507627</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>, que se acepta el instrumento ambiental presentado mediante <b>95584</b> de fecha <b>08/MAY/2024</b>, no obstante, se observa que los beneficiarios de la Licencia Ambiental, no corresponde a quien ostenta la titularidad actual, esto es, <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b></li> <li>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de la actualización del titular de la Licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de radicación o del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</li> </ol> <p>Se advierte, que, si no presenta lo requerido anteriormente, se procederá con la sanción correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15929736</b> del <b>16/JUL/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507577	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS		12/09/2024	AUT-904-2390	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>507577</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>, que se acepta el instrumento ambiental presentado mediante <b>95806</b> de fecha <b>14/MAY/2024</b>, no obstante, se observa que los beneficiarios de la Licencia Ambiental, no corresponde a quien ostenta la titularidad actual, esto es, <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>.</li> <li>REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de la actualización del titular de la Licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de radicación o del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</li> </ol> <p>Se advierte, que, si no presenta lo requerido anteriormente, se procederá con la sanción correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15981117</b> del <b>16/JUL/2024</b></li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507615	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS		12/09/2024	AUT-904-2391	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>507615</b>, se <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b> informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>, que se acepta el instrumento ambiental presentado mediante <b>95808</b> de fecha <b>14/MAY/2024</b>, no obstante, se observa que los beneficiarios de la Licencia Ambiental, no corresponde a quien ostenta la titularidad actual, esto es, <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>.</p> <p>REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de la actualización del titular de la Licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de radicación o del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</p> <p>Se advierte, que, si no presenta lo requerido anteriormente, se procederá con la sanción correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15981809</b> del <b>16/JUL/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0161-68	MINERA VETAS	12/09/2024	AUT-904-2392	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b> No. <b>0161-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>MINERA VETAS</b>, lo siguiente: Una vez verificado el expediente digital del <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b> No. <b>0161-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>MINERA VETAS</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se <b>APRUEBA</b> el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2022</b>, presentado con radicado <b>69494</b> de fecha <b>30/NOV/2023</b>.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>12135983, 14305875</b> del <b>30/AGO/2024</b>.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09442X	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	12/09/2024	AUT-904-2393	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>IEO-09442X</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>IEO-09442X</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se <b>APRUEBA</b> el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2023</b>, presentado con radicado <b>87100</b> de fecha <b>02/ENE/2024</b>.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14616143</b> del <b>24/AGO/2024</b>.</li> </ol>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	II5-08001X	INVERSIONES MAHIVA S.A.S	12/09/2024	AUT-904-2394	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. II5-08001X</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>INVERSIONES MAHIVA S.A.S</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. II5-08001X</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>INVERSIONES MAHIVA S.A.S</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2018</b>, presentado con radicado <b>86056</b> de fecha <b>10 /DIC/2023</b>.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14398551</b> del <b>03/SEP/2024</b>.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	II5-08001X	INVERSIONES MAHIVA S.A.S	12/09/2024	AUT-904-2395	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. II5-08001X</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>INVERSIONES MAHIVA S.A.S</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. II5-08001X</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>INVERSIONES MAHIVA S.A.S</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2023</b>, presentado con radicado <b>92628</b> de fecha <b>14/MAR/2024</b>.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15397653</b> del <b>03/SEP/2024</b>.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-151	EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO		12/09/2024	AUT-904-2396	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>GGB-151</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO</b>, lo siguiente: Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado <b>98945</b> de fecha <b>13/JUL/2024</b>.</p> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>16563424</b> del <b>18/JUL/2024</b></li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>16563422</b> del <b>18/AGO/2024</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-151	EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO		12/09/2024	AUT-904-2397	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>GGB-151</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado <b>92517</b> de fecha <b>13/MAR/2024</b>.</li> </ol> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15382008</b> del <b>31/MAY/2024</b></li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15382006</b> del <b>18/AGO/2024</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKO-11051	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA		12/09/2024	AUT-904-2398	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>JKO-11051</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA</b>, lo siguiente: Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado <b>91787</b> de fecha <b>02/MAR/2024</b>.</p> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15287302</b> del <b>21/JUN/2024</b></li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15287200</b> del <b>18/AGO/2024</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGE-142	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	12/09/2024	AUT-904-2399	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>FGE-142</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado <b>91493</b> de fecha <b>28/FEB/2024</b>.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15248322</b> del <b>14/MAR/2024</b></li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15248320</b> del <b>18/AGO/2024</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHN-08061	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	12/09/2024	AUT-904-2400	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>IHN-08061</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO</b>, lo siguiente: Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado <b>95444</b> de fecha <b>07/MAY/2024</b>.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15902877</b> del <b>05/JUN/2024</b></li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15902875</b> del <b>18/AGO/2024</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

					4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	12/09/2024	AUT-904-2401	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HCS-151</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado <b>93167</b> de fecha <b>23/MAR/2024</b>.</li> </ol> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15488979</b> del <b>24/JUN/2024</b></li> <li>Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15488977</b> del <b>03/SEP/2024</b></li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-151	EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO	12/09/2024	AUT-904-2402	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GGB-151</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO</b>, que se ACEPTA el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>16672278</b> del <b>28/JUL/2024</b></li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO, MAURICIO	12/09/2024	AUT-904-2403	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. 0286-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO, MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO</b>, lo siguiente:</p>

		ENRIQUE SAENZ BUENO			<ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez verificado el expediente digital del <b>LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. 0286-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO, MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2021</b>, presentado con radicado <b>49603</b> de fecha <b>02/OCT/2023</b>. <b>OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9948398, 13656608</b> del <b>04/SEP/2024</b>.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> </li> </ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508009	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	12/09/2024	AUT-904-2404	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508009</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>“Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual del año 2023, presentado mediante radicado No. 90350-0 de 14/FEB/2024, desde el punto de vista técnico se recomienda NO APROBAR, teniendo en cuenta que tiene las siguientes inconsistencias: 1. Se presenta un shp que se divide en 2 áreas, sin embargo, no se hace referencia a que corresponden y tampoco se observa el polígono de la Autorización Temporal, lo que no permite evidenciar la correlación del shp presentado con el área otorgada.”</b></li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>

					<b>OTRAS DISPOSICIONES</b>
					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15108197</b> del <b>23/JUL/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEG-154A	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	12/09/2024	AUT-904- 2405	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GEG-154A</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <p>“Revisado el FBM ANUAL del 2023 presentado según radicado N°90583-0 del 16/02/2024 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. El titular minero no ha presentado las regalías correspondientes al II y IV trimestres de 2023 2. No se evidencia plano anexo, en formato correspondiente para evaluar la normatividad vigente. 3. La información del plano anexo no se pudo revisar pues no contenía información correspondiente a las actividades de acuerdo a su etapa contractual.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15132556</b> del <b>31/JUL/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

					<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEG-154A	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	12/09/2024	AUT-904-2406	<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>GEG-154A</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Revisado el FBM ANUAL del 2022 presentado según radicado N° 80339-0 del 28/08 /2023 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1.No se evidencia plano anexo, en formato correspondiente para evaluar la normatividad vigente. 2. La información del plano anexo no se pudo revisar pues no contenía información correspondiente a las actividades de acuerdo a su etapa contractual.”</b></li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13261591</b> del <b>31/JUL/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	065-92	CENTROMIN SAS	12/09/2024	AUT-904-2407	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b> No. <b>065-92</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>CENTROMIN SAS</b> que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al</p>

					<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Se recomienda NO APROBAR el formato básico minero -FBM anual de 2021, presentado en la plataforma de AnnA Minería con radicado No. 81789-0 y evento No. 489274 del 20/09/2023, ya que presenta las siguientes inconsistencias: 1) En el FBM de 2019 el cual fue aceptado en el Auto 904-2 de 2021, se reporta una inversión acumulada de \$ 70.000.000 y en el presente formato se reporta un acumulado de \$ 0; 2) Dentro del PTO se aprueban las reservas para carbón, en el detalle de análisis de calidad lo clasifican como térmicos y metalúrgicos; dentro del FBM reportan todas las reservas como carbón metalúrgico; el volumen de reservas no coincide con lo aprobado y el descuento de la explotación realizada; 3) . Inversión, la información reportada no coincide con la información reportada en el año 2020, en el cual reportaron al inversión al 31/12 de \$ 0 en total de propiedades, plantas y equipos, y en el presente formato reportan una inversión al 31/12/2020 de \$ 198.000.000. 4) La información geográfica fue presentada en PDF, Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019; 5) La carta de refrendación tiene fecha de febrero de 2021, y el presente FBM se presentó en septiembre de 2023, se debe presentar la carta de refrendación actualizada.”</b></li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13534379</b> del <b>06/AGO/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	065-92	CENTROMIN SAS	12/09/2024	AUT-904-2408	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b> No. <b>065-92</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CENTROMIN S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p>

					<p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2020 presentado en la plataforma de AnnA Minería con radicado No. 81716-0 y evento No. 488925 del 19/09/2023, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1) B1. Inversiones en exploración, En el año 2019 se reportó una inversión acumulada de \$ 70.000.000, y para 2020 están reportando una inversión acumulada de \$ 0; 2) B3. Actividades de construcción y montaje, el año anterior reportan un acumulado de \$ 250.000.000; para el año 2020, se reporta un acumulado de \$ 470.000.000, pero no se reporta inversión realizada ese año; 3) B4. Reservas, los datos establecidos no coinciden con los aprobados mediante Auto PARB-0676 de 16 de octubre de 2020, tanto en el volumen como en el tipo de mineral; 4) C1. Producción, se reporta un inventario inicial de 100 toneladas y final de 150.000 toneladas; pero la producción reportada solo fue de 100 toneladas y para el año 2019, el inventario final es de 0 toneladas 5) H. Inversión, la información reportada no coincide con la información reportada en el año 2019, en el cual reportaron inversión al 31/12 de \$ 0 en total de propiedades, plantas y equipos, y en el presente formato reportan una inversión al 31/12/2019 de \$ 200.000.000. 6) J2. inversión Social, los valores de información acumulada no coinciden, con la información reportada el año anterior; 7) La información geográfica fue presentada en PDF, Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019.”</b></li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13522355 del 06/AGO/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	065-92	CENTROMIN SAS	12/09/2024	AUT-904-2409	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b> No. <b>065-92</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>CENTROMIN S.A.S.</b>, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM-. anual de 2022 presentado en la plataforma de AnnA Minería con radicado No. 81891-0 y evento No. 489678 del 21/09/2023, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias; 1) B1. inversión en exploración reportan un acumulado de \$ 400.000.000, pero en el año anterior no reportaron inversión. 2) B4. Reservas, Dentro del PTO se aprueban las reservas para carbón, en el detalle de análisis de calidad lo clasifican como térmicos y metalúrgicos; dentro del FBM reportan todas las reservas como carbón metalúrgico; el volumen de reservas no coincide con lo aprobado con el descuento de la explotación realizada 3) C1. Producción, no se han presentado las regalías del I trimestre; y las regalías de los trimestres II, III y IV se presentaron para carbón térmico, y dentro del formato se declaran por carbón metalúrgico; 4) E. Empleo, en el número de empleos se detallan 8 permanentes, pero al detallar la procedencia se detallan 14 empleos. 5) H. inversión, la información reportada no coincide con la información reportada en el año 2021, en el cual reportaron a la inversión al 31/12 de \$ 0 en total de propiedades, plantas y equipos, y en el presente formato reportan una inversión al 31/12/2021 de \$ 198.000.000. 6) La información geográfica fue presentada en PDF, Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019; 7) La carta de refrendación tiene fecha de febrero de 2021, y el presente FBM se presentó en septiembre de 2023, se debe presentar la carta de refrendación actualizada.”</b></li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13544643</b> del <b>06/AGO/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	065-92	CENTROMIN SAS	12/09/2024	AUT-904-2410	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b> No. <b>065-92</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>CENTROMIN S.A.S.</b>, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023 presentado en la plataforma de AnnA Minería con radicado No. 91894-0 y evento No. 542564 del 04/03/2024, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1) B1. Inversiones en exploración, se reporta una inversión acumulada de \$ 500.000.000, sin inversión realizada en el último año; en el año anterior se reportó una inversión de \$ 400.000.000, 2) B4. Reservas, Dentro del PTO se aprueban las reservas para carbón, en el detalle de análisis de calidad lo clasifican como térmicos y metalúrgicos; dentro del FBM reportan todas las reservas como carbón metalúrgico; el volumen de reservas no coincide con lo aprobado con el descuento de la explotación realizada; 3) C1. Producción, no se han presentado los formularios de regalías de los trimestres II y III, por lo cual no se puede evaluar este numeral; 4) G. Costos y Consumos de la operación minera, se detallan unos costos subcontratados por actividad; en costos de procesos de beneficio, lo cual se debe aclarar, ya que no se tiene contemplado beneficio dentro del PTO; 5) H. inversión, la información reportada no coincide con la información reportada en el año 2022, en el cual reportaron al inversión al 31/12 de \$ 0 en total de propiedades, plantas y equipos, y en el presente formato reportan una inversión al 31/12/2022 de \$ 193.000.000. En el acumulado al 31/12 del año reportado, se detalla una</b></li> </ul>

					<p><b>depresión negativa al igual que el valor total de propiedades, planta y equipo, por lo cual se debe aclarar.”</b></p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución -0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15304216</b> del <b>06/AGO/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER	12/09/2024	AUT-904-2411	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ACB-112</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Se recomienda NO APROBAR el FBM Anual de 2019, presentado en la plataforma AnnA Minería mediante radicado 73383-0 del 05/06/2023; toda vez, que el titular debe corregir el ítem C1. Producción incluyendo para el Cuarto Trimestre de 2019, la producción que fue declarada en Regalías para el Mineral ARENAS por 106 m3.”</b></li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>

					<b>OTRAS DISPOSICIONES</b>
					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>12549064</b> del <b>23/JUL/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER	12/09/2024	AUT-904- 2412	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ACB-112</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Se recomienda NO APROBAR el FBM Anual de 2020, presentado en la plataforma AnnA Minería mediante radicado 87357-0 del 12/01/2024; toda vez, que el titular debe corregir el ítem C1. Producción debido a que: 1) La Producción reportada en el Primer (I) trimestre (6.319,5 m3) no corresponde con la declarada en Regalías (6.137,5 m3) y 2) La Producción reportada en el Segundo (II) trimestre (7.773,5 m3) no corresponde con la declarada en Regalías (5.843 m3).”</b></li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14704417</b> del <b>23/JUL/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

					<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16725	MINERA VETAS	12/09/2024	AUT-904-2413	<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)</b> No. <b>16725</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>MINERA VETAS</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)</b> No. <b>16725</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>MINERA VETAS</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2023</b>, presentado con radicado <b>88073</b> de fecha <b>27/ENE/2024</b>.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14866595</b> del <b>15/JUL/2024</b>.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDQ-091	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	12/09/2024	AUT-904-2414	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>GDQ-091</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>CARLOS SARMIENTO MONSALVE</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>“Revisada la Póliza Minero Ambiental N°49-43-101003575 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 17/01/2024 hasta el 17/01/2025, presentada por el titular minero mediante radicado N°95403-0 de fecha 06/05/2024, se recomienda NO APROBAR, considerando que el valor asegurado en el formato AnnA minería de \$278'355.566,00 no corresponde a lo establecido para el contrato de concesión N° GDQ-091.”</b></li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15895446</b> del <b>05/JUL/2024</b></li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDQ-091	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	12/09/2024	AUT-904-2415	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>GDQ-091</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>CARLOS SARMIENTO MONSALVE</b>, lo siguiente:</p> <p>1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado <b>95407</b> de fecha <b>06/MAY/2024</b>.</p> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15895567</b> del <b>05/JUL/2024</b></p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15895565</b> del <b>17/JUL/2024</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508160	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	12/09/2024	AUT-904-2416	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>508160</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>, lo siguiente:</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>508160</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2023</b>, presentado con radicado <b>91122</b> de fecha <b>22/FEB/2024</b>.</p> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15195198</b> del <b>04/SEP/2024</b>.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507828	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS		12/09/2024	AUT-904-2417	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>507828</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>507828</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2023</b>, presentado con radicado <b>91044</b> de fecha <b>22/FEB/2024</b>.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15188677</b> del <b>04/SEP/2024</b>.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IF6-14001X	ASOGRASTORRES		12/09/2024	AUT-904-2418	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>IF6-14001X</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>ASOGRASTORRES</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>IF6-14001X</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>ASOGRASTORRES</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2023</b>, presentado con radicado <b>89999</b> de fecha <b>13/FEB/2024</b>.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15083744</b> del <b>05/SEP/2024</b>.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HI5-13151	LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, WILSON SAENZ VALENCIA, JO SE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, SANTOS LEON ORTIZ		12/09/2024	AUT-904- 2419	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>HI5-13151</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, SANTOS LEON ORTIZ</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>HI5-13151</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, SANTOS LEON ORTIZ</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2022</b>, presentado con radicado <b>74416</b> de fecha <b>23/ENE/2024</b>.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>12656152, 14824043</b> del <b>06/SEP/2024</b>.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIU-081	FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS		12/09/2024	AUT-904- 2420	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>GIU-081</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>GIU-081</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2022</b>, presentado con radicado <b>94119</b> de fecha <b>27/MAY/2024</b>.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15662040, 16114870</b> del <b>07/SEP/2024</b>.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIU-081	FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS	12/09/2024	AUT-904-2421	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>GIU-081</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>GIU-081</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2023</b>, presentado con radicado <b>92567</b> de fecha <b>03/JUL/2024</b>.</li> </ol> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15389650, 16461182</b> del <b>07/SEP/2024</b>.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09471	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	12/09/2024	AUT-904-2422	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>IEO-09471</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>IEO-09471</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2023</b>, presentado con radicado <b>87106</b> de fecha <b>02/ENE/2024</b>.</li> </ol> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14617194</b> del <b>08/SEP/2024</b>.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.		12/09/2024	AUT-904-2423	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0037-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez verificado el expediente digital del <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0037-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2019</b>, presentado con radicado <b>13399</b> de fecha <b>18/ENE/2024</b>.</li> </ol> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6194285, 14769620</b> del <b>08/SEP/2024</b>.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.		12/09/2024	AUT-904-2424	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0037-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez verificado el expediente digital del <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0037-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2020</b>, presentado con radicado <b>23675</b> de fecha <b>17/ENE/2024</b>.</li> </ol> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6383988, 14755424</b> del <b>08/SEP/2024</b>.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

					<b>DISPOSICIONES</b>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	12/09/2024	AUT-904-2425	<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0037-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez verificado el expediente digital del <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0037-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2022</b>, presentado con radicado <b>64548</b> de fecha <b>17/ENE/2024</b>.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11718647, 14756384</b> del <b>08/SEP/2024</b>.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-16551	JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, Aluviones Del Chicamocha S.A.S	12/09/2024	AUT-904-2426	<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID2-16551</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, Aluviones Del Chicamocha S.A.S</b>, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID2-16551</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, Aluviones Del Chicamocha S.A.S</b>, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- <b>Anual del 2023</b>, presentado con radicado <b>95843</b> de fecha <b>15/MAY/2024</b>.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15989017</b> del <b>09/SEP/2024</b>.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

					DISPOSICIONES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507646	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	12/09/2024	AUT-904-2427	<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>507646</b>, se requiere en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>, para que en el término de treinta (30) días ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica y jurídica, efectuada al instrumento ambiental, la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Basándonos en la evaluación técnica realizada, se concluye que el instrumento ambiental presentado por AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, no se ajusta correctamente a los términos y condiciones de la Autorización Temporal 507646. Es crucial destacar que el instrumento ambiental actualmente presentado está dirigido a autorizaciones temporales que están terminadas y archivadas, y que pertenecen a otro beneficiario. Por lo tanto, es imperativo que AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, presente el instrumento ambiental específicamente emitido por la autoridad ambiental competente para cubrir de manera correcta y precisa la Autorización Temporal 507646. Esto asegurará el cumplimiento estricto de las normativas ambientales aplicables y la legitimidad de las actividades realizadas bajo dicha autorización temporal.”</b></li> <li>• <b>“Basado en los principios jurídicos aplicables, se concluye que el instrumento ambiental presentado por AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, no cumple con los requisitos legales establecidos. Es importante destacar que dicho instrumento hace referencia a otras entidades beneficiarias, como la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL, las cuales han terminado sus Autorizaciones Temporales (AT) y han sido liquidadas. En este contexto, es fundamental asegurar que las obligaciones establecidas en el instrumento ambiental no sean exigibles a autorizaciones temporales que ya han sido terminadas y a empresas que han sido liquidadas. Además, cualquier instrumento ambiental presentado debe estar específicamente vinculado al beneficiario legítimo de la Autorización Temporal 507646, en este caso, AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS. Asimismo, conforme a la normativa vigente, la obtención de una licencia ambiental es obligatoria para las actividades amparadas bajo la Autorización Temporal, y debe ser tramitada por el titular de dicha autorización para asegurar el cumplimiento ambiental adecuado. Por lo tanto, es necesario que AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, presente un instrumento ambiental que refleje correctamente su condición como beneficiario de la Autorización Temporal 507646 y que cumpla con todos los requisitos</b></li> </ul>

					<p><b>legales y ambientales vigentes. Esto garantizará la validez y legalidad de las actividades realizadas bajo dicha autorización temporal.</b></p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15938482</b> del <b>16/JUL/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507575	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	12/09/2024	AUT-904-2428	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>507575</b>, se requiere en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>, para que en el término de treinta (30) días ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica y jurídica, efectuada al instrumento ambiental, la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Basándonos en la evaluación técnica realizada, se concluye que el instrumento ambiental presentado por AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, no se ajusta correctamente a los términos y condiciones de la Autorización Temporal 507575. Es crucial destacar que el instrumento ambiental actualmente presentado está dirigido a autorizaciones temporales que están terminadas y archivadas, y que pertenecen a otro beneficiario. Por lo tanto, es imperativo que AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, presente el instrumento ambiental específicamente emitido por la autoridad ambiental competente para cubrir de manera correcta y precisa la Autorización Temporal 507575. Esto asegurará el cumplimiento estricto de las normativas ambientales aplicables y la legitimidad de las actividades realizadas bajo dicha autorización temporal.”</b></li> <li>• <b>“Basado en los principios jurídicos aplicables, se concluye que el instrumento ambiental presentado por AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, no cumple con los requisitos legales establecidos. Es importante destacar que dicho instrumento hace referencia a otras entidades beneficiarias, como la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL, las cuales han terminado sus Autorizaciones Temporales (AT) y han sido liquidadas. En este contexto, es fundamental asegurar que las obligaciones establecidas en el instrumento ambiental no sean exigibles a</b></li> </ul>

					<p><i>autorizaciones temporales que ya han sido terminadas y a empresas que han sido liquidadas. Además, cualquier instrumento ambiental presentado debe estar específicamente vinculado al beneficiario legítimo de la Autorización Temporal 507575, en este caso, AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS. Asimismo, conforme a la normativa vigente, la obtención de una licencia ambiental es obligatoria para las actividades amparadas bajo la Autorización Temporal, y debe ser tramitada por el titular de dicha autorización para asegurar el cumplimiento ambiental adecuado. Por lo tanto, es necesario que AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, presente un instrumento ambiental que refleje correctamente su condición como beneficiario de la Autorización Temporal 507575 y que cumpla con todos los requisitos legales y ambientales vigentes. Esto garantizará la validez y legalidad de las actividades realizadas bajo dicha autorización temporal.”</i></p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15938421</b> del <b>16/JUL/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507621	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	12/09/2024	AUT-904-2429	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>507621</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>, que se acepta el instrumento ambiental presentado mediante <b>95583</b> de fecha <b>08/MAY/2024</b>, no obstante, se observa que los beneficiarios de la Licencia Ambiental, no corresponde a quien ostenta la titularidad actual, esto es, <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b></li> <li>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de la actualización del titular de la Licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de radicación o del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</li> </ol> <p>Se advierte, que, si no presenta lo requerido anteriormente, se procederá con la sanción correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15929599</b> del <b>16/JUL/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507617	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	12/09/2024	AUT-904-2430	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>507617</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>, que se acepta el instrumento ambiental presentado mediante <b>95582</b> de fecha <b>08/MAY/2024</b>, no obstante, se observa que los beneficiarios de la Licencia Ambiental, no corresponde a quien ostenta la titularidad actual, esto es, <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b></li> <li>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de la actualización del titular de la Licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de radicación o del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</li> </ol> <p>Se advierte, que, si no presenta lo requerido anteriormente, se procederá con la sanción correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15929545</b> del <b>16/JUL/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</li> </ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507622	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	12/09/2024	AUT-904-2431	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>507622</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>, que se acepta el instrumento ambiental presentado mediante <b>95529</b> de fecha <b>08/MAY/2024</b>, no obstante, se observa que los beneficiarios de la Licencia Ambiental, no corresponde a quien ostenta la titularidad actual, esto es, <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b></li> <li>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,</li> </ol>

					<p>allegue copia de la actualización del titular de la Licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de radicación o del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</p> <p>Se advierte, que, si no presenta lo requerido anteriormente, se procederá con la sanción correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15921223</b> del <b>16/JUL/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507576	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	12/09/2024	AUT-904-2432	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>507576</b>, se requiere en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>, para que en el término de treinta (30) días ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica y jurídica, efectuada al instrumento ambiental, la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Basándonos en la evaluación técnica realizada, se concluye que el instrumento ambiental presentado por AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, no se ajusta correctamente a los términos y condiciones de la Autorización Temporal 507576. Es crucial destacar que el instrumento ambiental actualmente presentado está dirigido a autorizaciones temporales que están terminadas y archivadas, y que pertenecen a otro beneficiario. Por lo tanto, es imperativo que AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, presente el instrumento ambiental específicamente emitido por la autoridad ambiental competente para cubrir de manera correcta y precisa la Autorización Temporal 507576. Esto asegurará el cumplimiento estricto de las normativas ambientales aplicables y la legitimidad de las actividades realizadas bajo dicha autorización temporal.”</b></li> <li>• <b>“Basado en los principios jurídicos aplicables, se concluye que el instrumento ambiental presentado por AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS no cumple con los requisitos legales establecidos. Es importante destacar que dicho instrumento hace referencia a otras entidades beneficiarias, como la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL, las cuales han terminado sus Autorizaciones Temporales (AT) y han sido liquidadas. En este contexto, es fundamental asegurar que las obligaciones establecidas en el instrumento ambiental no sean exigibles a autorizaciones temporales que ya han sido terminadas y a empresas que han sido liquidadas.</b></li> </ul>

					<p><b>Además, cualquier instrumento ambiental presentado debe estar específicamente vinculado al beneficiario legítimo de la Autorización Temporal 507576, en este caso, AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS. Asimismo, conforme a la normativa vigente, la obtención de una licencia ambiental es obligatoria para las actividades amparadas bajo la Autorización Temporal, y debe ser tramitada por el titular de dicha autorización para asegurar el cumplimiento ambiental adecuado. Por lo tanto, es necesario que AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS presente un instrumento ambiental que refleje correctamente su condición como beneficiario de la Autorización Temporal 507576 y que cumpla con todos los requisitos legales y ambientales vigentes. Esto garantizará la validez y legalidad de las actividades realizadas bajo dicha autorización temporal.”</b></p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15980908</b> del <b>16/JUL/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PEREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO	12/09/2024	AUT-904-2433	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JDU-10351</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>ISIDORO NIÑO PEREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“se recomienda NO APROBAR el formato básico minero -FBM- anual de 2021, presentado en la plataforma de AnnA Minería con radicado No. 84569-0 y evento No. 504801 del 06/11/2023, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1) B1. Inversión es exploración, en los FBM anteriores se trae un acumulado de \$ 20.000.000, y en el presentado se reporta en \$ 0; 2) B4. Reservas, se presenta el mismo volumen de reservas del año anterior, lo cual no es correcto ya que el año anterior se realizó extracción de arenas y gravas; 2) C1.</b></li> </ul>

					<p><i>Los datos registrados en inventarios, no concuerdan con la información reportada en producción trimestral, no con las ventas; en Arena I. Inicial: 10.800 m3 I. Final: 0, se reporta en producción y ventas: 2.800 m3; para Gravas I. Inicial: 7.200, I. Final 0, se reporta en producción y ventas: 1.200 m3, 3) D. Programación de trabajos, se reportó en total 90 días trabajados en 2021, pero no se indicó el número de días restantes del año en los cuales no se desarrollaron actividades ni la causa de dicha suspensión; 4) El plano: Presenta la información de dos bocaminas, la No. 1 ubicada dentro del área del título minero y la No. 2 ubicada a casi 4.5 Km de del título minero, adicionalmente el termino bocamina hace referencia a minería subterránea, y el título minero tiene aprobado es explotación de minería a cielo abierto ; la capa denominada h_playa no corresponde a la ubicación del título minero.”</i></p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14043606</b> del <b>09/SEP/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PEREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO	12/09/2024	AUT-904-2434	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JDU-10351</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>ISIDORO NIÑO PEREZ, EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2020 presentado en la plataforma de AnnA Minería con el radicado No. 82997-0 y evento No. 495428 del 09/10/2023,</b></li> </ul>

					<p><i>ya que presenta las siguientes inconsistencias: 1) B4. Reservas, se presenta el mismo volumen de reservas del año anterior, lo cual no es correcto ya que el año anterior se realizó extracción de arenas y gravas; 2) C1. Producción, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre, no han sido presentados, por tal razón este numeral no puede ser evaluado, el dato de inventario inicial y final para el mineral de arena no coincide con los valores reportados en los diferentes trimestres; 3) C2. Ventas. Para el mineral de arena se reporta una venta de 14.400 m3 y de acuerdo al numeral C1. se explotaron 10.800 m3; 4) D. Programación de trabajos, se reportó en total 180 días trabajados en 2020, pero no se indicó el número de días restantes del año en los cuales no se desarrollaron actividades ni la causa de dicha suspensión; 5) El plano: Presenta la información de dos bocaminas, la No. 1 ubicada dentro del área del título minero y la No. 2 ubicada a casi 4.5 Km de del título minero, adicionalmente el termino bocamina hace referencia a minería subterránea, y el título minero tiene aprobado es explotación de minería a cielo abierto; la capa denominada h_playa no corresponde a la ubicación del título minero; 6) El oficio presentado como soporte de refrendación por parte del profesional, refrenda el FBM de 2019.”</i></p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13749032</b> del <b>09/SEP/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	12/09/2024	AUT-904-2435	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. <b>0037-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p>

					<p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2023, presentado mediante evento No. 530836 y radicado No. 88850-0 del 06 de febrero de 2024, evaluado técnicamente mediante la tarea No. 14982621, se recomienda NO APROBAR, toda vez que, la inversión acumulada reportada en el FBM Anual 2023 (\$ 2.603.205.669), no corresponde a la sumatoria de años anteriores; por otro lado, en el numeral G. Costos y consumos de operación minera reportan en ceros (0) el ítem de mano de obra, lo cual no tiene coherencia con lo indicado en los numerales D. Programa del Trabajo y E. Empleo donde indican una persona empleada de manera permanente.”</b></li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14982621</b> del <b>08/SEP/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI5-13151	MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, WILSON SAENZ VALENCIA, JOS E MANUEL SAENZ	12/09/2024	AUT-904-2436	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HI5-13151</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, WILSON SAENZ VALENCIA, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, SANTOS LEON ORTIZ</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al</p>

		<p>RIVERA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, S ANTOS LEON ORTIZ</p>			<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero para el año 2023, presentado en la plataforma Anna Minería mediante Evento No 559539 y Radicado No 94661-0 del 21/ABR/2024, toda vez que el titular minero debe: a) Corregir el valor de las reservas probadas, ya que es el mismo de las reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2022 y 2023 es decir, no se descontó el valor de la producción; b) Presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al Trimestre IV de 2023, junto con el soporte de pago y c) Aclarar por qué el valor del Trimestre II relacionado en el numeral C1 toda vez que, en el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al Trimestre II de 2023, reportado mediante Radicado No. 20231002574832 del 10/AGO/2023, el valor declarado difiere substancialmente (en 24.522 m3) con el relacionado en el presente FBM.”</b></li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15748454</b> del <b>06/SEP/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<p>CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN</p>	<p>ARE-TB8-17021</p>	<p>OMAR MANRIQUE MACHADO, OPERADORA MINERA EL DIAMANTE SAS, FREDY ARNALDO</p>	<p>12/09/2024</p>	<p>AUT-904-2437</p>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-17021</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>OMAR MANRIQUE MACHADO, OPERADORA MINERA EL DIAMANTE SAS, FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, JAIME MEDINA SANDOVAL, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAN ROJAS BLANCO</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p>

		<p>NIÑO CARDENAS, JAIME MEDINA SANDOVAL, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAN ROJAS BLANCO</p>			<p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Revisado el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, radicado en la plataforma AnnA Minería con No. 93772-0 del 08/04/2024, No. de evento 552937 y evaluado mediante No. de tarea 15605931, se recomienda NO APROBAR; toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: - No reporta sistema de explotación. – Los datos de producción indicados no corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad 2023; toda vez que se evidencia en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que si se registró producción de carbón para el primer (I) y segundo (II) Trimestre del año 2023, mientras que no coincide con lo reportado para el cuarto (IV) Trimestre del 2023. – El dato indicado para recursos y reservas no es congruente con el contenido en el instrumento técnico aprobado (Concepto Técnico GET No. 114 del 07 de abril del 2022); toda vez que no se diligenció los datos relacionadas con las reservas probadas y las reservas probables teniendo en cuenta el documento aprobado. – La información diligenciada en el ítem Programación de trabajo no es consistente considerando lo reportado en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres del año 2023; toda vez que se indica que no hubo operación minera en 200 días del año por no presentar viabilidad ambiental. - La información relacionada con los costos de mano de obra (\$120.000.000) no es consistente con lo reportado teniendo en cuenta el número de empleos y la programación de trabajos (55 trabajadores por turno).”</b></li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15605931 del 06/SEP/2024</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-17021	OMAR MANRIQUE MACHADO, FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, JAIME MEDINA SANDOVAL, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAN ROJAS BLANCO	12/09/2024	AUT-904-2438	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN</b> No. ARE-TB8-17021, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>OMAR MANRIQUE MACHADO, FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, JAIME MEDINA SANDOVAL, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAN ROJAS BLANCO</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Revisado el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, radicado en la plataforma AnnA Minería con No. 78946-0 del 24/07/2023, No. de evento 472775 y evaluado mediante No. de tarea 12972810, se recomienda NO APROBAR; toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: - No reporta tipo de explotación. – Reporta en ceros los datos de producción para la anualidad 2022, lo cual no es congruente con lo reportado en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres del año 2022. - Los datos de producción indicados no corresponde a los presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad 2022; toda vez que se evidencia en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que si se registró producción de carbón para cada uno de los trimestres del año 2022. - El dato indicado para recursos y reservas no es congruente con el contenido en el instrumento técnico aprobado (Concepto Técnico GET No. 114 del 07 de abril del 2022); toda vez que no se consideró el volumen de producción reportado en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías ni lo aprobado en el documento técnico, en relación a los recursos inferidos y a las reservas probadas y reservas probables. - La información diligenciada en el ítem Programación de trabajo no es consistente considerando lo reportado en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres del año 2022; toda vez que se indica que no hubo operación minera en 295 días del año por no presentar viabilidad ambiental. La información relacionada con los costos de mano de obra (\$100.000.000) no es consistente con lo reportado teniendo en cuenta el número de empleos y la programación de trabajos (40 trabajadores por turno)”</b></li> </ul>

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>12972810</b> del <b>06/SEP/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0290-68	ALFAGRES S. A.	12/09/2024	AUT-904-2439	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0290-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>ALFAGRES S.A.</b>, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 presentado según radicado No. 92242-0 del 08 de marzo de 2024, se recomienda NO APROBAR, toda vez que, la sociedad titular reportó datos de reservas no congruentes considerando el volumen de producción indicado para la anualidad, así mismo, no es coherente con las reservas indicadas en el año anterior.”</b></li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15341164</b> del <b>05/SEP/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0290-68	ALFAGRES S. A.	12/09/2024	AUT-904-2440	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0290-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>ALFAGRES S.A.</b>, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Revisado el FMB Anual de 2022 presentado según radicado No. 64420 del 28 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que la sociedad titular no ha presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del 2022, por lo tanto, no se puede verificar la información reportada en el inciso C1. Los datos de reservas reportadas por la sociedad minera no es congruente considerando el volumen de producción indicado para la anualidad. Adicionalmente la sociedad minera en el plano anexo no señala donde se encuentra el frente de explotación., Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2022 presentado según radicado No. 64420-1 del 08 de febrero de 2024, se recomienda NO APROBAR, toda vez que, la sociedad titular continua reportando datos de reservas no congruentes considerando el volumen de producción indicado para la anualidad, así mismo, no es coherente con el dato de las reservas indicadas en el año anterior; por otro lado, respecto al numeral H. Inversión: Es presentada en ceros, no es congruente con la información descrita en el FBM del año anterior 2021, donde indican un valor de \$8.900.000 a 31 de diciembre del año reportado.”</b></li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>

					<b>OTRAS DISPOSICIONES</b>
					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11705335, 15017337 del 05/SEP/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0290-68	ALFAGRES S. A.	12/09/2024	AUT-904- 2441	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0290-68</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>ALFAGRES S.A</b>, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><i>“Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2021 presentado según radicado No 39504-0 del 07 de enero de 2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: en el literal J2 INVERSION SOCIAL se señaló una inversión de tipo contractual, y al respecto la minuta del contrato no señala ningún tipo de clausula obligatoria de inversión social, por lo tanto, se debe corregir. en el literal D. PROGRAMACION Y TRABAJO se señaló solo 39 días de trabajo, pero no se señaló si hubo suspensión de actividades el resto del año y el motivo de dicha suspensión. en el ítem G. COSTOS Y CONSUMOS, para el periodo laborado (39 días) y el personal empleado (2personas) solo se registra un costo de mano de obra de \$562.771, lo cual no es lógico. En el ítem H. INVERSION, se reportó datos en ceros lo cual no es lógico toda vez que en las visitas de seguimiento se ha señalado que la firma titular es dueña de los predios. en el plano anexo no se identifica cual fue la explotación realizada en el año 2021. Además, se le recuerda a la firma titular que para poder evaluar de manera correcta el ítem de producción debe presentar la declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, la cual no ha sido presentada a la fecha., Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2021 presentado según radicado No. 39504-1del 13 de febrero de 2024, se recomienda NO APROBAR, toda vez que, la sociedad titular no ha dado cumplimiento con la corrección del Plano FBM 2021, en cuanto a presentar las convenciones para determinar lo que se está</i></b></li> </ul>

					<p><b>representando en el plano anexo e indicar cuales fueron las actividades de explotación realizadas en la anualidad.”</b></p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>8953136, 15088125 del 05/SEP/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507623	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	12/09/2024	AUT-904-2442	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> No. <b>507623</b>, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a <b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“Una vez evaluado el formato básico minero FBM anual del 2023, presentado mediante radicado 90969-0 del 21/FEB/2024, desde el punto de vista técnico se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta la siguiente inconsistencia: 1. En total se registra 1 trabajador por turno en el inciso D, sin embargo, en el inciso E, numeral "1. número de empleos" se nombran 1 trabajador permanente y 2 temporales, por otra parte, en el numeral 2 de este mismo inciso se declaran 6 trabajadores en total, por lo tanto, las cifras no son consistentes entre sí.”</b></li> </ul> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15177886</b> del <b>20/AGO/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	507615	<b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>	16/09/2024	<b>AUTO PARB N° 0538</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR</b> el Plan de Trabajos de Explotación -PTE-, presentadas a través del radicado No. 20241003291992 de fecha 27 de julio de 2024, por el beneficiario de la Autorización Temporal sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS identificada con NIT 901.602.085-8, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTE-0071-2024 del 10 de septiembre de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> En consecuencia de lo anterior, REQUERIR bajo apremio de MULTA, por UNICA VEZ, a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS identificada con NIT 901.602.085-8, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507615, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue las correcciones al Plan de Trabajos de Explotación – PTE-, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTE-0071-2024 del 10 de septiembre de 2024, así: “(…)”</p> <p><b>3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p>Requerimientos por Geología</p>

					<p>➤ <b>Geología local:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Relacionar el Estudio de Estabilidad y Estabilización de Taludes con respecto a los capítulos de hidrogeología y geotecnia dentro del informe técnico Plan de Trabajos de Explotación – PTE, con el fin de consignar los resultados que aplican en la zona específica de la Autorización Temporal 507615 referenciados en el estudio como “corredor vial de la UF2”.</li> <li>2. Presentar una caracterización hidrogeológica local cualitativa, con observaciones detalladas de los apiques, mencionando datos de porosidad, permeabilidad, transmisividad e infiltración y una descripción de la(s) unidad(es) hidrogeológica(s) presente(s) en la zona.</li> <li>3. Presentar un mapa hidrogeológico indicando zonas de recarga que permita conocer la distribución de unidades hidrogeológicas a lo largo de la zona de interés de la Autorización Temporal, adicionalmente debe contener al menos las líneas de flujo, zonas de recarga y piezometría.</li> <li>4. Agregar al capítulo de hidrogeología un análisis de la pluviometría del sector, necesario para relacionarse con pruebas de infiltración en campo, los cuales constituyen un input muy relevante en la recarga y en la determinación de factor de seguridad de los taludes.</li> </ol> <p>➤ <b>Requerimientos por Minería</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar información sobre los datos ingresados al programa SLIDE 6.0 de ROCSCIENCE INC y el proceso realizado para obtener los resultados (Factor de seguridad – Tabla 5-7 Análisis de estabilidad).</li> <li>2. Dentro de las actividades relacionadas en el cronograma general del proyecto, no se contempla las actividades a ejecutar encaminadas a las labores de preparación del yacimiento, entre otras, delimitación y adecuación de los frentes de explotación (alistamiento), descapote, construcción y mantenimiento de cunetas, entre otros y las actividades propias de los equipos y maquinarias (alistamiento, mantenimiento y disponibilidad). Por lo tanto, se requiere incluir cada una de las actividades propias de las labores de preparación del yacimiento y las actividades relacionadas con los equipos y maquinarias en el cronograma general del proyecto minero.</li> <li>3. Presentar los perfiles longitudinales mostrando la secuencia anual de explotación.</li> <li>4. Describir que cantidad de material a remover o a rellenar se necesitará para la conformación de las vías de acceso.</li> <li>5. En el numeral 5.3.1. denominado Arranque se describe que, para el retiro del horizonte de material orgánico (descapote) se realizará mediante el uso de equipo mecánico de calado medio. Se requiere</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>presentar una descripción técnica del equipo mencionado; toda vez que, en la Tabla 5-10 denominada Maquinaria al servicio de la Fuente de Material Las Margaritas no se presenta, ni se especifica a que equipo se relaciona.</p> <p><b>6.</b> Presentar las convenciones necesarias en el plano 11 denominado Infraestructura proyectada para identificar y ubicar las instalaciones locativas y demás infraestructura que contará el proyecto minero.</p> <p><b>7.</b> En la Tabla 7-2 denominada Volúmenes de explotación bimestrales se describen, entre otras características, los minerales a extraer (Arenas, gravas, finos). No obstante, se indica como volumen total por material a extraer, el volumen de finos con un total de 47.809,53 m3 y un porcentaje correspondiente al 16%. Por lo anterior, se requiere especificar a qué categoría mineral corresponde el volumen de material denominado como finos considerado en la Tabla 6-1 en relación a los volúmenes de explotación y aclarar si se va a extraer el material de recebo como se establece en varios apartados del documento técnico Plan de Trabajos de Explotación (PTE), entre otros, introducción, antecedentes, contexto geológico; así mismo, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. RES-210-5957 del 21/04/2023, la cual concedió la explotación de los materiales ARENAS, GRAVAS y RECEBO. (...)"</p> <p>La sociedad debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0698 del 27 de diciembre de 2023, en cuanto a la presentación de la Licencia Ambiental, toda vez que, que el instrumento ambiental contenida en la Resolución No. Resolución No. 0192 del 14 de marzo de 2024, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00997 del 30 de noviembre de 2012, modificada por las Resoluciones No. 0131 del 11 de febrero y la No. 1186 del 27 de noviembre de 2013; está dirigida a autorizaciones temporales que están terminadas y archivadas, y que pertenecen a otro beneficiario y no a la 507615.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR</b> a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS identificada con NIT 901.602.085-8, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507615, que a través del presente acto se acoge el concepto PARB-PTE-0071-2024 del 10 de septiembre de 2024</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al beneficiario que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507902	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	16/09/2024	AUTO PARB N° 0539	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR</b> el Plan de Trabajos de Explotación -PTE-, presentadas a través del radicado No. 20241003224332 de fecha 25 de junio de 2024, por el beneficiario de la Autorización Temporal sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTE-0069-2024 del 09 de septiembre de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> En consecuencia de lo anterior, REQUERIR bajo apremio de MULTA, por UNICA VEZ, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., identificado con NIT 901607093-1 beneficiario de la Autorización Temporal No. 507902, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue las correcciones al Plan de Trabajos de Explotación – PTE-, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTE-0069-2024 del 09 de septiembre de 2024, así: “(…)</p> <p><b>3.3 correcciones y/o adiciones</b></p> <p>A continuación, se indican la información que debe allegar:</p> <p><b>1. Geología local:</b></p> <p>Dentro de la información geológica local, se debe sustentar la continuidad de la unidad N1r-IC-IIA en el subsuelo, toda vez que la columna estratigráfica general presentada en la Figura 4-7, página 50 muestra una profundidad máxima de 10 metros y en los apiques realizados en las actividades de campo no se supera el 1.50 m de profundidad como se evidencia en la tabla 4-2; en las secciones geológicas muestran en los puntos</p>

					<p>más bajos de la topografía (entre 220 y 200 msnm), continuidad del subsuelo de 10 a 20 metros y las investigaciones de campo fueron realizadas en cotas por encima de los 220 metros sobre el nivel del mar.</p> <p>Incluir en el acápite 4.2.1.3. Ensayos de laboratorio, una relación de los ensayos ejecutados con sus respectivos resultados y el análisis realizado a dichos resultados, como soporte a la caracterización litológica presentada.</p> <p>Incluir en la evaluación y caracterización hidrogeológica del área el levantamiento de puntos de agua (nacimientos, pozos), teniendo en cuenta que en el texto nombran que el nivel del agua está a 10 m.b.n.t., por ende, las construcciones cercanas para su sustento posiblemente tienen pozos. Así mismo, para obtener datos certeros de infiltración, es necesario determinar la pluviometría, la cual se debe relacionar con pruebas de infiltración en campo y complementar con evidencias que se puedan ubicar a lo largo del polígono de los afloramientos mencionados de dicha condición seca, los cuales constituyen un input muy relevante en la recarga del acuífero y en la determinación de factor de seguridad de los taludes. Adicionalmente completar el mapa hidrogeológico, teniendo en cuenta que debe contener zonas de recarga y piezométrica.</p> <p><b>2. Plan minero de explotación</b></p> <p>Presentar el “Estudio de Estabilidad y Estabilización de Taludes Unidad Funcional 1” elaborado por la Concesión Autopista del Río Grande – Unión Temporal ACI, entre los meses de abril y noviembre del 2023, del cual se basó el estudio geotécnico presentado dentro del documento técnico.</p> <p>Realizar los cálculos de factores de seguridad para la zona 3, ya que dentro del documento técnico y en los planos presentado solo se tuvieron en cuenta la zona 1 y 2.</p> <p>Presentar los volúmenes de material a remover en la actividad de descapote, presentando los diseños de la disposición de los suelos.</p> <p>Presentar los cálculos de rendimientos de la maquinaria a emplear, para establecer la cantidad de equipos requeridos para el desarrollo de la actividad minera.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Presentar el plano de infraestructura y obras. Deberá contener la ubicación de las obras necesarias para el desarrollo de la explotación como son: vías de acceso, patios de acopio de suelo, escombreras, planta de transformación, instalaciones, oficinas, basculas, etc.</p> <p>Presentar los requerimientos anuales de personal para todas las labores, discriminado por cargo u ocupación, sexo y nacionalidad.</p> <p><b>3.</b> Plan de cierre y abandono, se debe presentar la proyección de costos totales y anuales de la ejecución del plan de cierre y abandono. Dentro del documento técnico se debe indicar cuales con cada una de las fases (7), que se indican en el plano de reconfiguración paisajística.</p> <p>La sociedad debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0624 del 12 de diciembre de 2023, en cuanto a la presentación de la Licencia Ambiental, toda vez que, que el instrumento ambiental contenida en las Resoluciones No. 338 del 8 de abril de 2016, y la Resolución No. 0997 del 30 de noviembre de 2012, presentadas a través de los radicados Nos. 98106-0 del 26 de junio de 2024, y 101732-0 del 04 de septiembre de 2024, por la plataforma de ANNA MINERIA, no hacen alusión a la viabilidad ambiental para la Autorización Temporal No. 507902, sino a la Autorización Temporal No. ODP-11431, la cual fue terminada y archivada mediante Resolución No. VSC-00561 del 31 de mayo de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que de acuerdo con lo planeado en el documento técnico que se está evaluando, se está proyectando un volumen de explotación de 340.491,465 m3 el cual está por debajo de lo autorizado en la resolución de otorgamiento de Autorización Temporal No. 507902.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: INFORMAR</b> a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507902, que a través del presente acto se acoge el concepto PARB-PTE-0069-2024 del 09 de septiembre de 2024</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al beneficiario que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507908	AUTOPISTAS DEL RIO GRANDE S.A.S	16/09/2024	AUTO PARB N° 0540	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR</b> el Plan de Trabajos y Explotación -PTE-, presentadas a través del radicado No. 20241003213412 de fecha 20 de junio de 2024, por el beneficiario de la Autorización Temporal sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTE-0072-2024 del 10 de septiembre de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, REQUERIR bajo apremio de MULTA, por UNICA VEZ, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., identificado con NIT 901607093-1 beneficiario de la Autorización Temporal No. 507908, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue las correcciones al Plan de Trabajos y Explotación – PTE-, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTE-0072-2024 del 10 de septiembre de 2024, así:</p> <p>“(…)</p> <p><b>3.3 correcciones y/o adiciones</b></p> <p><b>Respecto a la Base Topográfica del Área</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe presentar los perfiles batimétricos en formato PDF a una escala donde se puedan visualizar, de acuerdo a la información presentada en el anexo “2.3 Estudios de topografía” se entiende que se realizaron secciones transversales cada 10 metros en una sección de 100 m y una longitud de 6 veces el ancho del agua abajo y 4 veces el ancho de aguas arriba, sin embargo, los perfiles presentados en la Imagen No. 17 “Batimetría Rio San Alberto – Extracto” no presenta una buena resolución, por lo tanto, allegarlos como anexo de manera legible e incluir las convenciones correspondientes.</li> </ul> <p><b>Respecto a la Geología Local</b></p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben presentar en el documento técnico y en los anexos únicamente información que corresponda a la Autorización Temporal No. 507908, de acuerdo a la evaluación realizada, se evidencia en los acápite “2.5 Localización Específica Área de Trabajo”, “4.2 Caracterización Geológica Local”, “4.2.1 Trabajos de campo”, “4.2.2 Litología”, “4.2.2.3 Columna estratigráfica”, “4.2.4 Geomorfología”, “4.2.5 Precipitación y Clima” y “4.2.6 Hidrogeología local” información que corresponde a la Autorización Temporal No. 507899, por lo tanto, debe presentar para estos acápite mencionados anteriormente la información, figuras y tablas correspondientes a la AT 507908; por otro lado, completar la descripción de los incisos “4.2.2.1.1 Suelo antrópico de lleno de escombros (Salle)” y “4.2.2.1.2 Suelo antrópico (Sa)”, así mismo, allegar el documento técnico en formato pdf</li> </ul> <p><b>Respecto al Plan Minero</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el “Estudio de Estabilidad y Estabilización de Taludes Unidad Funcional 1” elaborado por la Concesión Autopista del Río Grande – Unión Temporal ACI, entre los meses de abril y noviembre del 2023, del cual se basó el estudio geotécnico presentado dentro del documento técnico.</li> <li>• Dentro del documento manifiestan al identificar los parámetros geotécnicos, “los resultados de los ensayos realizados a partir de la toma de muestras durante la campaña de campo reciente (junio 2024)”, en la carpeta de anexo de laboratorio, los resultados no tienen fecha de junio de 2024, sino de meses anteriores, presentar los resultados de los laboratorios realizados.</li> <li>• Presentar los volúmenes de material a remover en la actividad de descapote, presentando los diseños de la disposición de los suelos.</li> <li>• Presentar los planos y diseños mineros, entre ellos: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Plano de diseño minero: proyección de labores de desarrollo, preparación y secuencia anual de la explotación y diseño de la disposición de los estériles y suelos.</li> <li>o Plano de infraestructura y obras. Deberá contener la ubicación de las obras necesarias para el desarrollo de la explotación como son: vías de acceso, patios de acopio de suelo, escombreras, planta de transformación, instalaciones, oficinas, basculas, etc.</li> <li>o Perfiles longitudinal y transversal: mostrando la secuencia anual de la explotación.</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>Se recomienda que estos planos se presenten a escala 1:2000 o a mayor detalle dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero; si es el caso, deberá presentar detalle de las áreas de mayor interés.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar los cálculos de rendimientos de la maquinaria a emplear, para establecer la cantidad de equipos requeridos para el desarrollo de la actividad minera.</li> </ul> <p>Respecto al plan de cierre y abandono</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe presentar la proyección de costos totales y anuales de la ejecución del plan de cierre y abandono.</li> <li>• Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final (...)"</li> </ul> <p>La sociedad debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 0665 del 21 de diciembre de 2023, en cuanto a la presentación de la Licencia Ambiental, toda vez que, el instrumento ambiental contenido en las resoluciones No. 0997 del 30 de noviembre de 2012 y la Resolución No. 000439 del 14 de marzo de 2024, de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, radicada a través del No. 98110-0 del 26 de junio de 2024 por la plataforma de ANNA MINERIA, no se aprecia la ubicación de la fuente de extracción de material para la Autorización Temporal No. 507908.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR</b> a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificado con NIT 901607093-1, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507908, que a través del presente acto se acoge el concepto PARB-PTE-0072-2024 del 10 de septiembre de 2024</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al beneficiario que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

					<b>DISPONE</b>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FFO-081</p>	<p>JUSTINIANO BOTERO ALZATE Y ENRIQUE GAITAN LUQUE</p>	<p>16/09/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0541</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información de recursos y reservas CRIRSCO dentro del Contrato de Concesión No. FFO-081, presentado por el señor JUSTINIANO BOTERO ALZATE, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0059 de 16 de julio de 2024 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue correcciones y/o adiciones para la actualización del PTO con la información de recursos y reservas - CRIRSCO- del Contrato de Concesión No. FFO-081, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 100 de 2020 expedida por la ANM y con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0059 de 16 de julio de 2024, presentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar las modificaciones necesarias para que el formato del documento técnico cumpla con la Resolución 100 de 2020 y el Artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el sentido de adicionar en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería modificó la Resolución 143 de 2017; y que la sociedad titular allegue el documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información sobre recursos y reservas mineras de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO; además, debe presentarse con las normas de presentación y organización de un documento técnico (portada, tablas de contenido y figuras, numeración de contenido, figuras y tablas, etc.), así, mismo, basarse en las Guías Minero - Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 del 20 de agosto de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente.</li> <li>- Debe presentar carta de refrendación por parte de profesional (es) que elaboraron el Programa de Trabajo y Obras bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO del título minero No. FFO-081, adjuntando la matrícula profesional vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 del Código de Minas.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto a la revisión bibliográfica, debe complementar el capítulo con una compilación y síntesis de la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas, relacionados con la geología regional y local, geología estructural, bases topográficas, fotografías aéreas, estudios geomorfológicos, ambientales, fisicoquímicos, petrográficos de proveniencia de los sedimentos e información minera disponible de la zona de estudio, que ayuden a la comprensión y caracterización del yacimiento. Adicionalmente, debe incluir dentro del documento técnico general un capítulo o apartado exclusivo para la bibliografía donde incluyan todas las fuentes bibliográficas utilizadas.</li> <li>- Los mapas, planos, y perfiles geológicos se elaborarán a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica. Deben revisar todo los Mapas allegados que cumplan con lo mencionado anteriormente y que todas las convenciones tanto específicas como generales se encuentren debidamente representadas gráficamente, en caso que no, no mencionarlas en la leyenda.</li> <li>- Respecto al contacto con la comunidad, debe complementar el capítulo con las evidencias de las actividades de socialización con las comunidades, tales como actas de las reuniones, formatos de asistencia, informes y registro fotográfico.</li> <li>- Respecto a la topografía base del área, presentar un informe completo del levantamiento topográfico encaminado al control de calidad, por lo que este debe llevar una descripción del planeamiento, ejecución, procesamiento y análisis de la información adquirida y sus resultados, así como también la memoria técnica del levantamiento topográfico realizado por el profesional competente/topógrafo, esto debe incluir metodología, equipos utilizados para su levantamiento, precisión de los equipos, software para el procesamiento; debe anexar la cartera de campo del levantamiento, base de datos de los puntos de control y amarre, registro fotográfico de los datos tomados en campo y demás información que complemente la topografía base, lo cual permita verificar la información referida en los planos topográficos.</li> <li>- Respecto al informe de adquisición de datos e interpretación de sensores remotos, debe presentar evidencias de la adquisición, procesamiento e interpretación de los sensores remotos, es decir, de las imágenes aéreas, de radar o satelitales indicando la escala, resolución y calidad de las imágenes adquiridas usadas para el procesamiento de ortofotos, así mismo, los aspectos relevantes del trabajo de campo,</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>resultados e indicando a detalle la metodología; anexar en el formato original el Modelo digital de elevación del terreno; respecto al Mapa Fotogeológico debe presentar el nombre de las unidades geológicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto a la cartografía geológica regional, se debe tener en cuenta que en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, se presenta un modelo de rotulación para los mapas que son entregados a la Agencia Nacional de Minería (ANM), así mismo, presentar la exageración vertical y horizontal del Perfil Geológico Regional. Respecto a la Columna Estratigráfica Regional se debe presentar con la información estratigráfica del área de estudio, la cual debe ser correlacionable y coherente con la información descrita en el documento técnico y allegada en el Plano Geológico Regional, se debe anexar de manera legible y con buena resolución, para una mejor visualización presentar como anexo.</li> <li>- Respecto a la cartografía geológica local, incluir información de las estructuras evidenciadas en el área de estudio junto con los datos estructurales (rumbo y buzamiento), en caso que no sea posible su identificación, argumentar la respuesta; respecto al Perfil Geológico Local debe indicar la exageración vertical y horizontal; presentar la Columna Estratigráfica Local (es) en un formato que incluya ubicación (coordenadas), escala, espesor de la unidad estratigráfica, elementos de la litología (color, estructuras, redondez) y leyenda - convenciones, entre otros aspectos y junto a su base de datos, cabe aclarar que las pueden presentar en el documento técnico, pero así mismo, se deben allegar como anexo para una mejor visualización, por otro lado, debe correlacionarla con la Columna Estratigráfica Regional, lo cual permita evaluar y determinar la continuidad de las unidades geológicas del yacimiento localizado en el área del Título Minero No. FFO-081.</li> <li>- Respecto a la geología regional, se debe complementar con las características geomorfológicas, hidrológicas y ambientales del área de estudio a nivel regional; respecto a la estratigrafía deben describir todas las unidades geológicas expuestas en la Columna Estratigráfica Generalizada, revisada la información se encuentra pendiente por describir las Formaciones: Girón, Arcabuco - Los Santos, Cumbre, Rosablanca, Paja, Tablazo, Simití, Lisama y Esmeraldas - La paz; cabe resaltar que la información tanto del documento técnico como la allegada en los anexos debe ser coherente entre sí.</li> <li>- Respecto a la geología local, debe complementar la caracterización geológica local en combinación con los resultados de muestreos, el análisis geomorfológico y estructural de los datos tomados en campo, los cuales constituyen la base para elaborar un modelo geológico conceptual del yacimiento; así mismo, describir de manera detalla la estratigrafía del Grupo Real (Tmr) y Depósitos Aluviales Recientes (Qal), de acuerdo a los trabajos exploratorios realizados en el área del Título Minero No.FFO-081; respecto a la geología estructural local realizar una síntesis de la información recolectada en campo, y por último presentar las características principales del yacimiento. Anexar elementos que soporten la información presentada</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>como geología local como libreta de campo y registro fotográfico completo. El detalle obtenido debe ser suficiente para tener la confianza geológica necesaria para la posterior estimación de los Recursos, de acuerdo los estándares internacionales, como el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto a la geología estructural, se debe complementar con una descripción detallada de las estructuras geológicas que conforman el área de estudio a nivel regional y local (pliegues, fallas, diaclasas), describir la amplitud de dichas estructuras como su área de influencia, la cinemática de las estructuras, así como sus datos estructurales (rumbo y buzamiento); explicar los indicadores de cinemática como estrías, planos de falla u otros, además, exponer como las estructuras geológicas inciden sobre el yacimiento de interés minero. Anexar una base de datos con toda la información asociada a las estructuras (rumbos y buzamientos) junto con la cartera de campo; respecto al "Mapa Estructural" presentar los lineamientos de las fallas y demás estructuras de manera más visible (líneas gruesas) e incluir sus componentes cinemáticos.</li> <li>- Respecto a la exploración geológica de superficie, se debe complementar con la información sobre el desarrollo de la planeación, ejecución, presentación, análisis y discusión de los resultados de la campaña de campo de exploración; así mismo explicar los factores tenidos en cuenta para definir los puntos de control (estaciones de campo) y los apiques, para validar y categorizar los recursos minerales con mayor precisión y conocimiento geológico de acuerdo al área de estudio; presentar las columnas estratigráficas de cada uno de los apiques. Por otro lado, completar la base de datos de los "APIQUES.xlsx" con la descripción litológica completa (color, textura, tamaño de grano, composición), las dimensiones y registro fotográfico, así mismo, en el documento técnico. Anexar libretas de campo.</li> <li>- Respecto a la Exploración geológica del subsuelo, debe complementar la información técnica de la campaña de exploración geofísica, incluyendo la planeación, descripción completa de los equipos usados, toma de datos, características de software utilizado para el procesamiento, así mismo complementar las interpretaciones de los modelos de frecuencias de resistividad y los perfiles; correlacionar los datos obtenidos y la información recolectada en la exploración geológica de superficie para caracterizar el yacimiento e incluir las conclusiones; por otro lado, anexar los datos crudos, bases de datos y registro fotográfico de todo el proceso de la toma de datos.</li> <li>- Respecto a la geoquímica, debe incluir en el documento técnico el capítulo correspondiente a la geoquímica con toda la información de los estudios realizados, es decir describir el desarrollo del muestreo geoquímico, ejecución y síntesis de resultados; además debe presentar una base de datos con el número total de muestras recolectadas junto con su identificación, fecha de recolección, lugar donde fueron extraídas las muestras y sus coordenadas, descripción macroscópica, litología, análisis de laboratorio realizados,</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>resultados, registro fotográfico, entre otro datos que permitan evidenciar la trazabilidad de la información; adjuntar los soportes de laboratorio con la identificación de las muestras allí analizadas para correlacionar fácilmente la información, así mismo, anexar los certificados del laboratorio; por último, presentar el Plano Geoquímico con la base topográfica y cartográfica junto con todos los puntos de muestreo geoquímicos y su identificación. En caso de no presentarse mencionar las razones técnicas por las cuales no se ejecutó este tipo de estudio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto al estudio hidrológico, debe complementarse con las características hidrológicas del área contratada e indicar las estaciones (nombre y código) usadas para la obtención de la información climatológica (IDEAM), evaluar el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. Debe presentar un análisis de precipitaciones de los ultimo 20 años, análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los últimos, tasas de transporte, propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas. Debe presentar el mapa hidrológico con el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023. Todas las imágenes deben tener buena definición y la información consultada debe estar debidamente referenciada.</li> <li>- Respecto al estudio hidrogeológico, presentar la descripción de las unidades hidrogeológicas incluyendo inventario de puntos de agua, presentar el modelo hidrogeológico conceptual, zonas de recarga y descarga, dirección de flujo subterráneo, conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración, y el mapa hidrogeológico el cual debe contener las unidades hidrogeológicas, leyenda completa, niveles piezométricos, dirección de flujo, localización de puntos de agua e información topográfica.(Utilizar fuentes actualizadas).</li> <li>- Respecto al estudio geotécnicos, se debe complementar con el análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para realizar las actividades de explotación; complementar la base de datos de las muestras utilizadas la interpretación y caracterización de los suelos, donde indiquen la localización (coordenadas), litología, descripción, registro fotográfico, entre otros aspectos relevantes; caracterización del macizo rocoso, conclusiones y anexar el plano de zonificación geotécnicas.</li> <li>- Respecto al muestreo y análisis de calidad, debe presentar el análisis sobre la densidad del muestreo según el área, tipo de yacimiento y su continuidad vertical y horizontal, para definir los sitios más</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>representativos y favorables para el presente estudio de Actualización de Recursos y Reservas Minerales; además, el análisis de la calidad de las muestras según el uso planeado de su explotación; respecto a lo mencionado en el documento técnico acerca de las consideraciones del muestreo e identificación de las muestras debe allegar la materialidad de dicha información (registro fotográfico), así mismo, incluir la técnica de muestreo; en relación a la base de datos del muestreo allegada en el anexo "FORMATO MUESTREO.xlsx" debe incluir la descripción macroscópica, resultados de los análisis de laboratorio y el registro fotográfico para cada una de las muestras.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto a la cadena de custodia, describir y presentar información (evidencias) sobre el aseguramiento y control de la calidad QA/QC. En cuanto a las muestras de control más significativas son los duplicados, que permiten evaluar la repetitividad de los análisis y la precisión del laboratorio; se debe presentar y soportar la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, legibilidad de las etiquetas de cada empaque, integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay). Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo.</li> <li>- Respecto a los resultados de laboratorio, deben presentar los resultados originales expedidos por el laboratorio y firmados, así mismo, deben allegar las certificaciones por parte de los mismos laboratorios. Por otro lado, se debe especificar la nomenclatura utilizada para cada una de muestras y con esta misma allegar los resultados de laboratorio, e incluir el análisis representatividad para llevar a cabo cada uno de los análisis mencionados.</li> <li>- Respecto al modelo geológico, debe presentar el modelo geológico de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia vigentes de la ANM y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR acogido por CRIRSCO. El modelo geológico se debe presentar con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre, definir los dominios geológicos del depósito y seleccionar la herramienta más educada para el modelamiento; toda la información recolectada en los trabajos exploratorios de superficie y subsuelo del título minero No. FFO-081 debe estar debidamente soportada mediante bases de datos, estudios, libretas de campo, análisis de laboratorio, planos, informes, registros fotográficos, con el fin de caracterizar con mayor precisión el yacimiento mineral. Anexar el modelo geológico en 3D, el cual se debe presentar en el formato original y exportar en un formato adicional que sea fácilmente intercambiable entre programas de visualización.</li> <li>- Respecto a la estimación y categorización de los recursos minerales, debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO. Se debe sustentar la información del muestreo, siendo un parámetro fundamental a tener en cuenta para la estimación y</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>categorización de los recursos minerales, pues las zonas donde haya datos de control suficientes ofrecen mayor confianza para presentar la estimación de recursos Medidos e Indicados, y en cambio en que aquellas zonas con pocos datos, solo se pueden estimar recursos Inferidos, en caso de no presentar esta categoría en el área concesionada, describir las razones técnicas. Por lo tanto, se debe incrementar la cantidad y calidad del muestreo, con sus respectivos análisis de laboratorio. Debe contener un análisis geoestadístico que integre toda la información recolectada tanto en superficie como subsuelo con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos minerales y explicar de manera detallada el método de interpolación utilizado. La densidad y la calidad de los datos reflejan la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes, esta estimación debe hacerse por mineral y especificar la fecha de estimación y categorización de los recursos minerales. (Ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas). De acuerdo a lo mencionado anteriormente actualizar los planos de los Recursos Minerales siguiendo la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 donde se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</p> <p>- Respecto a la geodatabase, debe presentar la geodatabase completa y de manera organizada donde se puedan visualizar correctamente todas las capas incluidas. Tener en cuenta el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras de la ANM del 2019 y ajustarla de acuerdo a los requerimientos anteriores.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: INFORMAR</b> a los titulares que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB- PTO-0059 de 16 de julio de 2024.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-16551	JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA,	16/09/2024	AUTO PARB N° 0542	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información de recursos y reservas CRIRSCO dentro del Contrato de Concesión No. ID2-16551, presentado por la sociedad cotitular ALUVIONES DEL CHICAMOCHA S.A.S., según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0058 de 16 de julio de 2024 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley</p>

		GERMAN AVENDAÑO PRADA			<p>685 de 2001, <b>por última vez</b>, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue correcciones y/o adiciones para la actualización del PTO con la información de recursos y reservas -CRIRSCO- del Contrato de Concesión No. ID2-16551, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 100 de 2020 expedida por la ANM y con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0058 de 16 de julio de 2024, presentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluir las certificaciones que acrediten al laboratorio, en la ejecución de los ensayos presentados (Norma INV E - 222 – 223 y Norma INV E - 213).</li> <li>- Incluir dentro de la estimación de los recursos, en un acápite, la sustentación clara de la suficiencia de la densidad de la información para la estimación de recursos y reservas minerales; teniendo en cuenta la información dentro y fuera título que se ha correlacionado para establecer la homogeneidad del depósito.</li> <li>- Se requiere definir el número de volquetas necesarias para el desarrollo de las operaciones mineras dentro del proyecto. Además, establecer si esta(s) volqueta(s) y la malla de hierro (malla para clasificación) son propias de la sociedad titular o son alquiladas y añadir su análisis dentro de las inversiones realizadas del proyecto minero o dentro de los costos de operación (costos directos o fijos – costos de extracción) para una evaluación financiera integral.</li> <li>- Presentar el cronograma de actividades de gestión social propuesto por la sociedad cotitular del proyecto minero.</li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO: INFORMAR</b> a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB- PTO-0058 de 16 de julio de 2024.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-15101	ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS	16/09/2024	AUTO PARB N° 0543	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFF-15101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA ACME-, identificada con NIT 900144700, representada legalmente al señor GUILLERMO DURAN MONSALVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91176026, en calidad de titular minero:</p>

		<p>MINA LA ESPERANZA</p>			<p><b>3.1. APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0205-2024 de fecha 31 de julio del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los pagos de Regalías de arena de río declarados en el Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2022, Primero (I), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestres del 2023, Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2024 junto con su correspondiente formulario de declaración de producción y liquidación de regalías.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el pago de Regalías de gravas (río) declarados en el Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2023, y Primero (I) trimestres del 2024, junto con su correspondiente formulario declaración de producción y liquidación de regalías.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> el formulario declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestres del 2024 de gravas (río), con una declaración de producción en ceros (0).</li> <li>4. <b>APROBAR</b> el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013.</li> </ol> <p><b>3.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0205-2024 de fecha 31 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del faltante de Regalías por un valor de TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.079), de mineral arenas de río, correspondiente al segundo (II) del 2023, junto con su respectivo</li> </ul> </li> </ol>
--	--	------------------------------	--	--	--

					<p>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías bien diligenciado, toda vez que el formulario allegado a través de radicado No. 20231002623062 del 13 de septiembre de 2023, toda vez que, dicho formulario no se diligencio bien el precio base de liquidación correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los pagos de regalías de Gravas (rio) correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del año 2022, Primer (I) y Segundo (II) trimestres del año 2023.</li> </ul> <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2022 y 2023, junto con su respectivo plano anexo.</li> </ul> <p>El cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 26 de agosto del 2019, referido a presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) La modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO</li> <li>ii) El plano actualizado de la mina</li> <li>iii) Cronograma General de las actividades que va a realizar dentro del polígono minero</li> </ul> <p><b>4. REQUERIR</b> al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la la Resolución DGL No. 002121 del 16 de diciembre de 2011, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, la cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a></p> <p><b>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero, que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2001, el cual fue evaluado a través del Auto No. AUT-904-2313 del 15 de agosto de 2024.</li> <li>• El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2002, el cual fue evaluado a través del Auto No. AUT-904-2312 del 15 de agosto de 2024.</li> <li>• El Formato Básico Minero –FBM - Anual del 2009, el cual fue evaluado a través del Auto No. AUT-904-2314 del 15 de agosto de 2024.</li> </ul> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0626 de 07 de octubre del 2022 en cuanto a presentar evidencia de las siguientes instrucciones técnicas: (i) Actas de nombramiento y actas de reuniones del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, y (ii) Registros de los Exámenes Médicos Ocupacionales de los trabajadores.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto No. AUT-904-1072 del 04 de agosto del 2023, referente a la presentación de las correcciones o ajustes del Formato Básico Minero - FBM -Anual 2020.</li> <li>• Auto No. AUT-904-1073 del 04 de agosto del 2023, con relación a presentar las correcciones o ajustes del Formato Básico Minero - FBM -semestral del 2019.</li> <li>• Auto No. AUT-904-1075 del 04 de agosto del 2023, respecto a la presentación de las correcciones o ajustes del Formato Básico Minero - FBM – Anual del 2019.</li> <li>• Auto No. AUT-904-1074 del 04 de agosto del 2023, referente a la presentación de las correcciones o ajustes al del Formato Básico Minero - FBM – Anual del 2021.</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que se entienden SUBSANADOS de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-ED-0205-2024 de fecha 8 de agosto del 2024, los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0771 del 22 de octubre de 2019, en lo referente a: (i) Presentar la modificación del PTO de tal manera que se contemple un método de explotación apropiado para el área localizada dentro del polígono minero, toda vez que se observa que dentro del título minero no pasa el cauce del río de oro, y (ii) Presentar un plano actualizado donde se puede observar las áreas que han sido intervenidas con labores de explotación minera.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que se entienden SUBSANADOS los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0718 del 26 de octubre 2020, en lo referente a: (i) Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y (ii) Presentar el reporte de producción del año 2020, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-ED-0205-2024 de fecha 8 de agosto del 2024.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que se entienden SUBSANADOS los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0718 del 26 de octubre 2020, en lo referente a: (i) Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y (ii) Presentar el reporte de producción del año</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2020, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-ED-0205-2024 de fecha 8 de agosto del 2024.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero que se entienden SUBSANADOS los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0626 de 07/10/2022, en lo referente a: (i) Presentar planos actualizados de las labores mineras de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 y (ii) Presentar Plan de Emergencias de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 2222 de 1993, (iii) Presentar un informe respecto a la modificación del Programa de Trabajos y Obras de tal manera que se contemple un método de explotación apropiado para el área localizada dentro del polígono minero; toda vez que, se observa que dentro del título minero no pasa el cauce del Río de Oro, razón por la cual el titular no puede dar aplicación al método de explotación aprobado, (iv) Presentar un informe respecto del cumplimiento de la implementación y seguimiento a cada una de las disposiciones establecidas y aplicables dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Capítulo 6 - Decreto 1072 del 2015) que incluye la política, la organización, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo, (v) Presentar un informe donde se evidencie la publicación y socialización del reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la sociedad, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-ED-0205-2024 de fecha 8 de agosto del 2024.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero que, respecto al documento presentado mediante oficio radicado No. 20241003237742 del 03 de julio de 2024, que contienen la actualización del Programa de Trabajo y Obras, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará posteriormente a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Concepto PARB-ED-0205-2024 de fecha 31 de julio del 2024.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

					<b>DISPOSICIONES</b>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507628	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	16/09/2024	AUTO PARB N° 0544	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507628, se realizan las siguientes disposiciones a la sociedad beneficiaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>ACLARAR</b> el nombre de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507628 en el acápite de antecedentes del Auto PARB No. 0526 del 11 de septiembre de 2024, quedando de la siguiente manera, por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento:</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>“ANTECEDENTES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1 <i>Mediante Resolución No.RES-210-5973 del 24 de abril de 2023 la Agencia Nacional de Minería otorgó la Autorización Temporal e Intransferible No. 507628, a la sociedad AUTOPISTA MAGALENA MEDIO SAS identificada con NIT 901602085-8, para la explotación de Novecientos mil Metros Cúbicos (900.000 m3) de ARENAS, RECEBO, y GRAVAS, con destino a “Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 002 del 16 de junio de 2022” (Tramos: FM-UF11-12-PR-135+000, Viscaina 1, Barrancabermeja), cuya área es de 697.9434 hectáreas, ubicada en el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, con vigencia de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir del 12 de mayo de 2023, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional”.</i></li> </ol> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.5 <i>Consultado en el Registro Único Empresarial, <a href="https://www.rues.org.co/">https://www.rues.org.co/</a>, se evidencia que la sociedad titular AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS identificada con NIT 901602085-8, se encuentran ACTIVA. La persona que figura como representante legal es el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía 80083451.</i></li> <li>1.6 <i>Se advierte que, consultadas las plataformas de las diferentes entidades de vigilancia y control, la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS identificada con NIT 901602085-8 su Representante Legal señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía 80083451, no se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como las señaladas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y en especial la contemplada en el artículo 163 del</i></li> </ol> </li> </ol>

					<p><i>Código de Minas”.</i></p> <p><b>2. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508097	AUTOPISTAS DEL RIO GRANDE S.A.S.	16/09/2024	AUTO PARB N° 0545	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 508097, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con Nit. 901607093-1, en calidad de autorizado.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0188-2024 del 30 de julio del 2024, no se realizan aprobaciones en favor del autorizado.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0188-2024 de fecha 30 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508097, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar por el Radicador WEB de la ANM los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2023 y Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p> <p>La sociedad beneficiaria deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado en la plataforma Anna Minería con radicado No. <b>90761-0</b> del 19 de febrero del 2024.</li> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, respecto a la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. 508097, presentada mediante radicado No. 20241003219872 del 24/06/2024 por el señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO, en su calidad de Gerente General, se indica que, en acto administrativo separado se resolverá dicha solicitud.</li> <li><b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0188-2024 de fecha 30 de julio del 2024.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
<i>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE</i>	507623	<i>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S</i>	16/09/2024	<i>AUTO PARB N° 0546</i>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507623, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80083451, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507623:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0228-2024 de fecha 20 de agosto del 2024, no se efectúan las aprobaciones.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0228-2024 de fecha 20 de agosto del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a</li> </ol>

					<p>notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arena, gravas y recebo, correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre del 2024.</li> <li>• EL Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2023, debidamente firmado, toda vez que el presentado a través de radicado No. 20241002962052 del 29/02/2024, carece de la firma del representante legal o gerente de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507623.</li> </ul> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero –FBM- del 2023, allegado a través del radicado No. 90969-0 de 21 de febrero del 2024.</li> </ul> <p><b>2. INFORMAR</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0603 del 04 de diciembre del 2023, en cuanto a presentar, (i) documento técnico contentivo del Programa de Trabajos de Explotación PTE, (ii) el acto administrativo a través del cual se le otorgue la viabilidad ambiental para la Autorización Temporal No. 507623, (iii) el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre del 2023.</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0228-2024 de fecha 20 de agosto del 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	507828	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO	16/09/2024	AUTO PARB N° 0547	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507828, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 901602085-8, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80083451, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507828:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0189-2024 de fecha 30 de julio del 2024, no se efectúan las aprobaciones.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0189-2024 de fecha 30 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arena, gravas y recebo, correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre del 2024.</li> <li>• EL Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2023, debidamente firmado, toda vez que el presentado a través de radicado No. 20241002966822, carece de la firma del representante legal o gerente de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507828.</li> </ul>

					<p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero –FBM- del 2023, allegado a través del radicado No. 91044-0 del 22 de febrero del 2024.</li> </ul> <p><b>2. INFORMAR</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0620 del 12 de diciembre del 2023, en cuanto a presentar, (i) documento técnico contentivo del Programa de Trabajos de Explotación PTE, (ii) el acto administrativo a través del cual se le otorgue la viabilidad ambiental para la Autorización Temporal No. 507828, (iii) el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre del 2023.</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0189-2024 de fecha 30 de julio del 2024.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E</b>	507908	<b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS</b>	16/09/2024	<b>AUTO PARB N° 0548</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507908, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTAS DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con</p>

<p><i>INTRANSFERIBLE</i></p>					<p>Nit 9014607093-1, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80083451, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507908:</p> <p><b>3.1. APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0229-2024 de fecha 30 de julio del 2024, no se efectúan las aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Arenas, Gravas y Recebo correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2023, para una producción reportada en Ceros (0)</li> </ol> <p><b>3.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0229-2024 de fecha 30 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar: <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arena, gravas y recebo, correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre del 2024, por el radicador web.</li> <li>EL Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2023, debidamente firmado, toda vez que el presentado a través de radicado No. 20241002966822, carece de la firma del representante legal o gerente de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507908.</li> </ul> </li> </ol> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
------------------------------	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero –FBM- del 2023, allegado a través del radicado No. 90055-0 de 13 de febrero del 2024.</li> <li>• La Resolución No. 000439 del 14 marzo 2024, a través de la cual se modificó la Resolución No. 0997 del 30 de noviembre del 2012, a través de la cual la ANLA otorgo una licencia ambiental, allegado a través del radicado No. 98110-0 del 26 de junio del 2024.</li> </ul> </li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que los eventos presentados en la plataforma de AnnA Minería Nos. No. 552164 del 05 de abril del 2024 y 598099 18 de julio del 2024, donde diligencia el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalas correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestres del año 2024, no sean objeto de evaluación, puesto que por el momento su presentación debe realizarse por el Radicador WEB de la ANM.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se encuentra evaluando el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) allegado a través de 20241003213412 del 20/06/2024, cuyo resultado se notificara posteriormente a través del acto administrativo correspondiente.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0229-2024 de fecha 30 de julio del 2024.</li> <li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESION	HHA-08051	INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S.	16/09/2024	AUTO PARB N° 0549	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHA-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S. con Nit. 900.505.159-5, por intermedio de su representante legal señor MAURICIO TORRES GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79242074, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p>

					<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0244-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acto administrativo ejecutoriado mediante el cual se otorga la licencia ambiental para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. HHA-08051, o el certificado del estado de trámite del mismo, con una vigencia no superior a noventa (90) días de su expedición. Teniendo en cuenta que a través de Radicado No. 20241003326712 del 08/08/2024, presentó un pantallazo de correo enviado el día 8/08/2024, a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- (<a href="mailto:contactenos@cas.gov.co">contactenos@cas.gov.co</a>) donde solicitan certificado de estado del trámite de la licencia ambiental del título minero No. HHA-08051.</li> <li>• Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III), cuarto (IV) del año 2022 y primero (I) del año 2023, presentados con el radicado No. 20231002485712 del 26/06/2023, no se indicó el mineral que se está declarando ni la cantidad.</li> <li>• Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres segundo (II), tercero (III), cuarto (IV) del año 2023 y primero (I), segundo (II) del año 2024.</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anuales de 2023, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento del formulario deberá hacerse</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Remitir</b> a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión No. HHA-08051, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 17 de enero de 2024 la póliza de seguros de cumplimiento No. 11-43-101022207, con vigencia hasta el 17/01/2025.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Auto PARB No. 0065 de fecha 13 de febrero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. 0025 del 15 de febrero de 2024, en cuanto a presentar: (i) la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título mineo bajo estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</li></ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas en la plataforma Anna Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero –FBM- anual de 2022, presentada mediante radicado No. 74816-0 y evento No. 460048 del 26/06/2023.</li> </ul> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge Concepto Técnico PARB-ED-0244-2024 de fecha 29 de agosto de 2024.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular del subcontrato de formalización que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GHN-131A</b>	<b>SOCIEDAD CMR COLOMBIA</b>	<b>16/09/2024</b>	<b>AUTO PARB N° 0550</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GHN-131A, se realizan las siguientes recomendaciones a la Sociedad Titular SOCIEDAD CMR COLOMBIA, identificada con NIT 900444588-9 y su representante legal CORDOVEZ VARGAS HEBER BORIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19259923.</p> <p><b>4.1 APROBACIONES:</b></p> <p>De conformidad con lo evaluado, en el Informe de Seguimiento en Línea <b>PARB-SEL-0060-2024</b> de fecha 23 de agosto de 2024, no se evidencian aprobaciones a favor de la Sociedad Titular.</p> <p><b>4.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con lo evaluado, en el Informe de Seguimiento en Línea <b>PARB-SEL-0060-2024</b> de fecha 23 de agosto de 2024, no se evidencian requerimientos a cargo de la Sociedad Titular.</p> <p><b>4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> a la Sociedad Titular que NO podrá adelantar ningún tipo de labor minera de desarrollo, preparación y/o explotación, hasta contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue</p>

					<p>viabilidad ambiental al proyecto minero y con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que, a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Seguimiento en Línea <b>PARB-SEL-0060-2024</b> de fecha 23 de agosto de 2024.</p> <p>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la Sociedad Titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de septiembre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**